



RESOLUCIÓN No. NE 4383

POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO, SE IMPONE UNA MULTA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

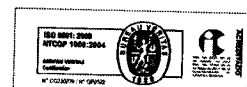
Que a través de la Resolución No. 4792 del 26 de Noviembre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio ambiental y formuló pliego de cargos en contra de la Sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A, identificada con Nit. 860.058.070-6 y con domicilio comercial en la Carrera 54 A N. 127 A - 45 de esta Ciudad.

Que lo anterior, con fundamento en el Informe Técnico No. 14476 del 11 de Diciembre de 2007, a través del cual, expertos concluyeron que la mencionada sociedad, presuntamente, infringió las normas relacionadas con la Publicidad Exterior Visual de la Ciudad.

Que el día 11 de febrero de 2009, esta Secretaría envió, al Representante Legal o a quien haga sus veces, de la Sociedad investigada, oficio por medio del cual le informó que debía asistir a la oficina de Notificaciones de esta Entidad, con el fin de notificarle personalmente la Resolución No. 4792 del 26 de Noviembre de 2008.

Que en razón a que el Representante Legal del mencionado establecimiento, hizo caso omiso del anterior llamado, esta Secretaría en aras de surtir notificación personal del acto administrativo por medio del cual se abrió una investigación y formuló pliego de cargos, fijó Edicto de notificación el día 19 de febrero de 2009, el cual fue desfijado el día 25 de febrero del año que corre.

Que como consecuencia de lo anterior, la Resolución No. 4792 del 26 de Noviembre de 2008, quedó legalmente ejecutoriada el día 26 de febrero de 2009.



Que una revisado el sistema de correspondencia de esta Entidad (CORDIS), se verificó que el Representante Legal de la Sociedad, no presentó los respectivos descargos, conforme lo indica Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984; por lo que entraremos a analizar y evaluar las pruebas obrantes en el expediente, con relación a los cargos formulados.

Que obra en el legajo el Informe Técnico No. 14476 del 11 de Diciembre de 2007, informe que dicho sea de paso, fue realizado por esta Secretaría en pleno uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, al tenor del cual le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y del cual se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- 1.) La CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A, infringió el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 y el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en tanto que no registró ante esta Entidad, el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla de Obra, ubicada en la Calle 170 con Carrera 28, con frente sobre la vía calle 170, de esta Ciudad.

Que no obstante lo anterior y teniendo en cuenta la época de los hechos, en este caso, únicamente se hace aplicable el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000, por cuanto la infracción descrita en el Artículo 5 del Decreto 931 de 2008, no se encontraba vigente al momento de los hechos, situación que valga decir, no exime de sanción a la investigada, puesto que, claramente el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000, señala la prohibición de instalar vallas de obra, sin su respectivo registro.

- 2.) La mencionada razón social, no acató las disposiciones contenidas en el Artículo 5 Literal a.) del Decreto 959 de 2000, por cuanto ubicó publicidad exterior visual, tipo valla de obra, en un área que constituye espacio público, sin proteger los elementos del amoblamiento urbano y demás elementos que forman parte de la Ciudad.
- 3.) Que la Sociedad trasgredió el numeral 6 del Artículo 10 del Decreto 506 de 2003, dado que, en el elemento, no figura en más del 12.5 % de su superficie, la información solicitada por la SDP.
- 4.) Que la Constructora, al instalar banderas en el predio situado en la Calle 170 con Carrera 28, infringió las estipulaciones contenidas en el Artículo 29 del Decreto 959 de 2000.

actuación; se hace pertinente proceder a tasar la multa a imponer, no sin antes advertir que dicha tasación se realizará conforme la Resolución 1944 de 2003 y en este orden de ideas se acoge lo sugerido en el Informe Técnico No. 14476 del 11 de diciembre de 2007, que en lo pertinente, estableció:

1. **OBJETO:** *Establecer la ilegalidad de un elemento que se encuentra instalado sin autorización.*
2. **"ANTECEDENTES**

"2.1. *Texto de publicidad: Camino de San Roque*

"2.2. *Tipo de anuncio: Valla de obra en construcción, de dos caras o exposiciones y convencional.*

"2.3. *Ubicación: el lote del predio situado en la Calle 170 con carrera 28, con frente sobre la vía calle 170, que según los planos del Acuerdo 6/90, o la UPZ correspondiente es una zona Dotacional como eje y área longitudinal de tratamiento.*

"2.4. *Fecha de la visita: 04/10/07.*

3. "EVALUACIÓN AMBIENTAL

"3.1. *Condiciones generales: de una obra en construcción.*

"3.2 *El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales: La valla no cuenta con registro vigente de la Secretaría (Infringe Artículo 30 concordado con el 37, Decreto 959/00). En la valla debe figurar en más de 12.5% de su superficie (y2 m2) la información solicitada por la SDP (Art 10 numeral 6 Decreto 506 de 2003). No están permitidas las banderas como elemento de publicidad exterior (Artículo 29 del Decreto 959/2000). El elemento se encuentra en área que tiene afectación de espacio público (Infringe Art. 5, literal a, Decreto 959/00).*

Revisada la documentación se encuentra que: Para establecer que el uso de suelo se consultó en la UPZ 10 sector normativo 6 aplicando los parámetros establecidos en el Artículo 22 de la Resolución 1944 de 2003, el caso comporta un grado de afectación de 10.50 sobre 10.

4. "CONCEPTO TÉCNICO

4.1. *No es viable el elemento que se encuentra instalado, porque no cumple con los requisitos exigidos.*



Nº 4363

4.2 Requerir al responsable el desmonte de la valla convencional de obra en construcción, que anuncia: "Camino de San Roque", instalado en el predio situado en la calle 170 con carrera 28.

4.3. Se sugiere imponer una sanción por cara de publicidad de 10.50 salarios mínimos legales vigentes, para valores superiores a 10 smmlv ajustar a 10, y menores a 1.5 ajustar a 1.5 smmlv.

Que teniendo en cuenta lo anterior y bajo el entendido que en el transcurso del proceso no fueron probadas circunstancias de atenuación, como tampoco concurren circunstancias de agravación de la sanción, acogemos lo manifestado en el informe técnico, por lo que para el caso de marras, la multa a imponer será de (10.50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cara de exposición.

Que el Artículo 14 de la Resolución 1944 de 2003 establece que, para valores superiores a 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, la sanción se ajustará a 10 y para valores inferiores a 1,5 se ajustará, a 1,5 SMLMV.

Que el Informe Técnico mencionado conceptuó que la multa a imponer sería de 10.5 por cara de exposición.

Que teniendo en cuenta que, son dos caras de exposición y que la multa se ajusta a 10, es del caso imponer multa de 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$9.938.000) M/cte; de acuerdo con los cargos formulados en el Artículo 2 de la Resolución No. 04792 del 26 de Noviembre de 2008.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que: "*Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental: "*...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que por medio del Artículo 1, Literal e), de la Resolución 3691 del 2009, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de:

"(...) a) Expedir los actos administrativos que resuelven de fondo los procedimientos





Nº 4383

de carácter contravencional o sancionatorio al igual que los recursos que los resuelvan..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar responsable a la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A, identificada con Nit. 860.058.070-6 y con domicilio comercial en la Carrera 54 A N. 127 A - 45 de esta Ciudad, de los cargos formulados mediante la Resolución No. 04792 del 26 de Noviembre de 2008, por incumplir lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el Artículo 5 Literal a.) del Decreto 959 de 2000, el numeral 6 del Artículo 10 del Decreto 506 de 2003 y el Artículo 29 del Decreto 959 de 2000, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

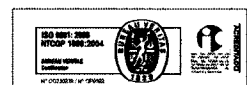
ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer a la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A, identificada con Nit. 860.058.070-6 y con domicilio comercial en la Carrera 54 A N. 127 A - 45 de esta Ciudad, sanción de carácter pecuniaria, consistente en el pago de la suma de Veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$9.938.000) M/cte, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: La multa anteriormente fijada, deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 223 del Decreto Nacional No. 1594 de 1984, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, concepto M-05-502 Publicidad Exterior Visual, en la Tesorería Distrital, ventanilla número dos (2) ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la Entidad, en la Carrera 6 No. 14 - 98, piso 2. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6ª de 1992.

ARTÍCULO CUARTO.- La multa impuesta mediante la presente providencia no exime a la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A, del cumplimiento de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente providencia al Representante Legal o a quien haga sus veces de la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A, en la Carrera 54 A





Nº 4383

No. 127 A - 45 de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad y publicarla en el boletín Ambiental que para el efecto disponga. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual y a la Oficina Financiera, de la Dirección Corporativa, de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

14 JUL 2005

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: JOHANA ALEXANDRA GÓMEZ AGUDELO
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Resolución No. 4792 del 26 de Noviembre de 2005
Folios: Seis (06)

